$RF = 2,57 \times \frac{VAAP}{VASP}$ 

RF = cintidad total i repercutir en concepto de fluoración sobre la tarifa en baja expresada en ptas/m3.

VAAP = Volumen anual de agua adquirida a Proacsa.

VASR = Volumen anual de agua suministrada a la red.

La repercusión por fluoración será acumulable sobre la establecida en el apartado 1.1.2 de la presente Orden

2. Ayuntamiento de Puebla del Rio (Sevilla) EMASESA.

2. Ayuntamiento de Puebla del Rio (Sevil)	ta / EMASESA.
	TARIPAS AUTORIZADAS
CONCEPTO: Término variable de la tarifa	IVA INCLUIDO
Consumo Doméstico	
Tarifa base doméstica aplicable al con-	
sumo entre 0 y 20 m3 por vivienda y mes	23,69 ptas/m3
BLOQUE I Los consumos que no excedan	
de 7 m3 por vivienda y mes tendrán una	
bonificación de 4,93 ptas/m3 sobre la	
tarifa base doméstica, facturándose a	18,76 ptas/m3
BLOQUE II Los consumos comprendidos	
entre 0 y 20 m3 por vivienda y mes, -	
cuando excedan de 7 m3 por vivienda y	
mes, se facturarán todos a la tarifa -	
base doméstica	23,69 Ptas/m3
BLOQUE III Los consumos superiores a	
20 m3 por vivienda y mes, tendrán en el	
exceso un recargo de 25,07 ptas/m3 sobre	
la tarifa base doméstica, facturándose -	
el exceso a	48,76 Ptas/m3
Consumo no doméstico	
Tarifa base aplicable a los consumos in-	
dustriales y comerciales hasta 10 m3/mes	26,92 ptas/m3
Consumo Industrial	
BLOQUE I Los consumos industriales noc-	
turnos de 22 a 6 horas con contrato y	
contador especiales, tendrán una bonifica	1-
ción de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base	
facturada a	
BLOQUE II Los consumos industriales div	ir-
nos y comerciales hasta 10 m3/mes se fact	
rarán a la tarifa base de	. 26,92 ptas/m3
BLOQUE III Los consumos industriales .	
diurnos comerciales mayores de 10 m3/mes,	
tendrán un recargo de 2,60 ptas., sobre -	
la tarifa base, facturándose en su totali	
dad a	
	a pipe pasim
Otros Consumos	
Los consumos de los Centros de Beneficen-	
cia que tengan tal carácter, así como las	
Dependencias y Servicios Municipales	i ·
tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3	
sobre la tarifa base facturándose en su	
totalidad a	19,13 ptas/m3
•	

Los consumos que realicen las dependencias

del Estado y la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la -

tarifa base facturándose en su totalidad a

En concepto de Término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre de contador, se indican:

•	TARIFAS A	JTORIZADAS
CONCEPTO	IVA I	NCLUIDO
CALIBRE mm.		
7	7	Ptas/mes
10	12	Ptas/mes
13 y acometidas sin contador	15	Ptas/mes
15,	27	Ptas/mes
20	46	Ptas/mes
25	. 69	Ptas/mes
30	96	Ptas/mes
40	1.65	Ptas/mes
50	2.52	Ptas/mes
65	4.19	2 Ptas/mes
80 y otros suministros contra incendios	6.25	9 Ptas/mes
100	9.67	l Ptas/mes
125	14.96	9 Ptas/mes
150	21.39	3 Ptas/mes
200	37.77	9 Ptas/mes
250	58,75	5 Ptas/mes
300 y s.s	84.33	3 Ptas/mes

El importe del Término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 88 ptas. (93 ptas., I.V.A. incluído).

Los suministros de Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismo Autónomo o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26,92 ptas., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Estas tarifas tendrán efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrera de 1989

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Hacienda y Planificacián

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se autorizan torilas de agua potable de Alcoracejos (Cárdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

## DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Alcarecejos (Córdobá).

Concepto	Taritas autorizadas IVA incluido
De 1 a 18 m³/trimestre	43 ptas/m³.
De 19 a 45 m³/trimestre	41 ptas/m³.
De 46 m³/trimestre en adelante	42 ptas/m³.

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

19,13 ptas/m3

ANGEL OJEDA AVILES Cansejero de Hocienda y Planificación ORDEN de 13 de lebrero de 1989, par la que se autorizan torifas de ogua potable del El Almendro (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas farmuladas par la Comisión Provincial de Precios de Huelva y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosta

## DISPONGO:

Autorizor las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de El Almendro (Huelva).

Concepto	Tarifas autarizadas IVA incluido
Mínimo de 10 m³/bimestre	318 ptas/bimestre 42,40 ptas/m <sup>3</sup> .
De 6 a 10 m³/mensuales De 11 a 15 m³/mensuales	47,70 ptas/m <sup>3</sup> .
De 16 a 20 m³/mensuales	53,00 ptas/m <sup>3</sup> .
De 21 m <sup>3</sup> en adelonte Derechos de conexión	63,60 ptas/m <sup>3</sup> . 560 ptas.
Cuota por conservación del contador	34 ptas/bimestre.

Esta Orden surtiró efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Haciendo y Planificación

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se modifican las medidos sanitarios contra la peste equina africana.

Aun cuando es necesario mantener las medidas establecidas para el control de la peste equina, la evolución favorable de la misma, permite realizar algunas medidas encaminadas a mantener la productividad de las ganaderías, aunque garantizando totalmente la no difusión de la enfermedad, por lo que, una vez expuestas a la representación del sector, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º .- A los efectos de la presente disposición y sin perjuicio de posteriores delimitaciones a otros efectos, se consideran:

- a) Zona afectada: aquellos municípios de las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla en los cuales se decretó la vacunación obligatoria. (relacionados en Anejo nº 1).
- b) Zona no afectada: el resto del territorio de Andalucía.

Articulo 20.- El traslado de animales en cualquiera de las zonas, se efectuará acompañado de la preceptiva Guia de Origen y Sanidad Pecuaria y de la Interprovincial en su caso.

Artículo 30.- Para el movimiento de animales dentro de la zona afectada, las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria han de estar refrendadas en la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial correspondiente. Siempre junto a las Guías, acompañará a los animales la correspondiente Carta de Identidad donde conste la fecha de vacunación, cuando ésta haya sido realizada (Anexo II de esta Disposición).

Artículo 4º.- Se prohibe el traslado de animales de la zona afectada a la no afectada, salvo que se vayan a destinar a sacrificio o a reproducción, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En los casos de sacrificio, los Veterinarios oficiales de los mataderos de destino, comunicarán a la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, el sacrificio de los animales, en el plazo de 48 horas, remitiendo fotocopia de la carta de Identidad de los animales sacrificados.

Artículo 5º - Continúan prohibidas en todo el ámbito del territorio de Andalucía las concentraciones de animales.

Articulo 60.- Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, para que dicte las medidas complementarias para el desarrollo de la presente Disposición.

<u>Articulo 79.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de</u> igual o inferior rango se opongan a lo ordenado en la presente.

Artículo 8º.- La presente Orden entrará en vigor el dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

### **ANEXO I**

# ZONA AFECTADA

Provincia de Cádiz: Todos los municipios. Provincia de Huelva: Almonte, Hinojos.

Provincia de Málaga: Manilva, Estepona, Casares, Gaucín, Algarrabo, Alhaurín de la Torres, Alhaurín el Grande, Aljibe, Alpendeire, Arenas, Benagalbón, Benalmádena, Benamocarra, Benaoján, Campanilla, Cartajima, Coín, Cortes de la Frontera, Churriana, Guaro, Igualeja, Istán, Iznate, Jimera de Libar, Juzcar, La Caleta, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Monda, Montejaque, Olias, Parauta, Pujerra de Estepona, Rincán de la Victoria, Tolox, Torre del Mar, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla: Aznalcázar, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Puebla del Río, Villafranca del Guadalquivir y Villamanrique

de la Candesa.